



Radicado No. 13-001-33-31-004-2013-00010-00

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-004-2013-00010-00
Demandante	RAMÓN ANTONIO GÓMEZ ROYO
Demandado	MUNICIPIO DE MAHATES - BOLÍVAR
Auto interlocutorio No.	29
Asunto	Resuelve recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto que libra mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 12 de diciembre de 2018, visible a folio 79-97 del expediente, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 613 de 5 de diciembre de 2018 por medio del cual se accedió a librar mandamiento de pago.

El recurrente solicita que se modifique el aparte en el que se dispuso no tener en cuenta para liquidar los intereses moratorios el lapso comprendido, entre el 2 de septiembre de 2016 y el día en que se notifique dicho auto a la parte ejecutada, puesto que no se aportó prueba de que la beneficiaria de la sentencia haya acudido a la entidad para hacerla efectiva, dentro del plazo estipulado por el inciso 6° del artículo 177 del CCA. No obstante, sostiene que ante la Alcaldía del Municipio de Mahates se presentó petición radicada con el No. ODA1002016-1184 de fecha 27 de noviembre de 2016 acompañado de las providencias de primera y segunda instancia, mediante el cual se pide a la entidad responsable hacer efectiva la obligación.

En efecto, visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que al momento de armar el informativo, no se anexó al cuaderno principal la petición radicada por el accionante ante el municipio de Mahates – Bolívar en la que se solicitaba el cumplimiento de la sentencia ejecutada, razón por la cual no se tuvo en cuenta al momento de librar mandamiento de pago.



Radicado No. 13-001-33-31-004-2013-00010-00

En este orden, existe razón suficiente para revocar parcialmente el auto que libra mandamiento de pago, puesto que la parte ejecutante, si acreditó haber acudido ante la autoridad competente exigiendo el cumplimiento de la sentencia ejecutada; de tal suerte que habrá de revocarse el parágrafo del ordinal primero de la providencia recurrida, para entender tal y como se dispuso en dicho ordinal que habrán de reconocerse *“los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia -2 de marzo de 2016- y hasta que se efectúe el pago total de la obligación”*, por cuanto no hay lugar a aplicar en este asunto la consecuencia de que trata el ordinal 6° del artículo 177 del C.C.A.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

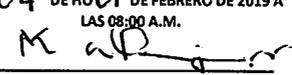
RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 5 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** el parágrafo del ordinal 1° de la sentencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY LOURDES OROZCO COBA
Juez

	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 04 DE HOY DE FEBRERO DE 2019 A LAS 08:00 A.M. 	
MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	
